



**REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00281-00
DEMANDANTE: ROBERTO RAFAEL FERIA GOMEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Asunto: Ordena rehacer notificación

1. ASUNTO A DECIDIR:

Resolver la solicitud de notificación de la sentencia en debida forma, presentada por la apoderada de la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2020 el Juzgado profirió sentencia en este asunto, notificándose por Secretaría a las partes y al señor agente del Ministerio Público.

La parte demandante solicita la notificación en debida forma, alegando que fue indebidamente notificada al correo electrónico albertocardenasabogado@yahoo.com cuando debió dirigirse a albertocardenasabogados@yahoo.com.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Control de legalidad de las actuaciones procesales: El artículo 132 del C.G. del P. dispone:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de

hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

3.2 Nulidades procesales: El artículo 133-8 del CGP, sobre la nulidad por indebida notificación norma:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”.

La notificación de la sentencia es un elemento básico del debido proceso ya que permite a los interesados conocer su contenido e impugnar las decisiones en caso de no estar de acuerdo, ejerciendo así su derecho a la defensa.¹

3.2 Caso concreto: En el caso bajo examen, una vez revisadas las notificaciones realizadas para dar a conocer a las partes la sentencia emitida el 30 de junio de 2020, pudimos advertir que, tal como se manifiesta en la solicitud, existe un error en la notificación.

En efecto, la sentencia fue notificada al correo electrónico albertocardenasabogado@yahoo.com, cuando en realidad el correo electrónico del apoderado de la parte demandante es albertocardenasabogados@yahoo.com, por lo cual habiendo una omisión en la letra S al final de la palabra abogados, el mensaje

¹ Sentencia T-025 de 2018; H. Corte Constitucional M.P Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

de correo que notifica la decisión no llegó a su destinatario, incurriéndose en una indebida notificación, al dirigir la notificación de la providencia a un buzón electrónico distinto al que había designado en la demanda para notificaciones judiciales.

Con la circunstancia expuesta se configuró la causal de nulidad prevista en el artículo 133-8 inciso final del CGP. No obstante no existe actuación posterior distinta a la notificación por lo que se procederá en la forma indicada en la norma citada, ordenándose rehacer la notificación de la sentencia, en los términos indicados.

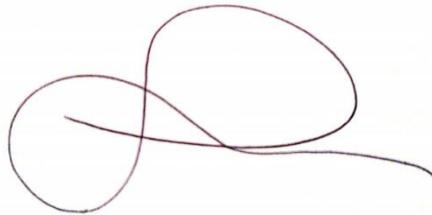
En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar por Secretaría, rehacer la notificación de la sentencia a la parte actora, a la dirección de correo electrónico para notificaciones, señalada en el escrito de demanda (albertocardenasabogados@yahoo.com).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 027, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aad424769259fe3f3198597dbba3934ca3822605942012e9dd6c35351a88e82**

Documento generado en 20/05/2021 09:30:10 AM